

3096 (XXVIII). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General

Nombra miembro de la Junta de Auditores al Auditor General del Canadá por un período de tres años, a contar del 1° de julio de 1974.

2196a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1973

* *

Como resultado del nombramiento indicado más arriba, la Junta de Auditores estará compuesta de la manera siguiente: el Auditor General del CANADÁ***, el Auditor General de COLOMBIA* y el Auditor General del PAKISTÁN**.

* El mandato expira el 30 de junio de 1975.

** El mandato expira el 30 de junio de 1976.

*** El mandato expira el 30 de junio de 1977.

3097 (XXVIII). Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones

La Asamblea General

Confirma los nombramientos, hechos por el Secretario General, de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1974:

Sr. George A. Murphy,

Sr. B. K. Nehru.

2196a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1973

* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Comité de Inversiones estará compuesto de la manera siguiente: Sr. Eugene BLACK*, Sr. R. Manning BROWN**, Sr. Jean GUYOT**, el Honorable David MONTAGU*, Sr. George A. MURPHY*** y Sr. B. K. NEHRU***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.

3098 (XXVIII). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Nombra miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1974, a las siguientes personas:

Sra. Paul Bastid,

Sr. Mutuale Tshikantshe,

Sr. R. Venkataraman.

2196a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1973

* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas estará compuesto de la manera siguiente: Sra. Paul BASTID (Francia)***, Sr. Francisco FORTEZA (Uruguay)**, Sr. MUTUALE TSHIKANTSHE (Zaire)***, Sr. Francis T. P. PLIMPTON (Estados Unidos de América)*, Sr. Zenon ROSSIDES (Chipre)**, Sir Roger Bentham STEVENS (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)* y Sr. R. VENKATARAMAN (India)***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.

3099 (XXVIII). Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. Nombra miembros titulares del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1974, a las siguientes personas:

Sr. Sol Kuttner,

Sr. Guillermo J. McGough,

Sr. Rudolf Schmidt;

2. Nombra miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1974, a las siguientes personas:

Sr. Harry L. Morris,

Sr. Svenn Refshal,

Srta. Kathleen Whalley.

2196a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1973

* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, los miembros titulares y los suplentes del grupo elegido por la Asamblea General para el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, cuyo mandato expira el 31 de diciembre de 1976, serán los siguientes:

Miembros titulares

Sr. Sol KUTTNER (Estados Unidos de América).

Sr. Guillermo J. MCGOUGH (Argentina),

Sr. Rudolf SCHMIDT (República Federal de Alemania).

Suplentes

Sr. Harry L. MORRIS (Liberia),

Sr. Svenn REFSHAL (Noruega),

Srta. Kathleen WHALLEY (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

3100 (XXVIII). Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1973¹⁴, presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁵,

I

AJUSTE DE LAS PRESTACIONES EN RELACIÓN CON LAS VARIACIONES DEL COSTO DE LA VIDA

1. Decide que el sistema de ajustes adicionales en 1973, 1974 y 1975 expuesto en el párrafo d) de la sección I de la resolución 2944 (XXVII) de 4 de diciembre de 1972 de la Asamblea General, junto con todas las disposiciones relativas al pago de los mismos enunciadas en dicha resolución, sean reemplazados por

¹⁴ Ibid., Suplemento No. 9 (A/9009 y Corr. 1 y 2).

¹⁵ A/9274.

el pago, durante 1973, de un ajuste transitorio calculado como porcentaje de la prestación básica, junto con el ajuste que corresponda como resultado de la aplicación del índice de ajuste de las pensiones, con arreglo a las disposiciones de la resolución 2122 (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea, en la forma enmendada por la resolución 2887 (XXVI) de 21 de diciembre de 1971 y los párrafos a), b) y c) de la sección I de la resolución 2944 (XXVII), fijándose dicho porcentaje en:

a) 30% de las prestaciones y ajustes conexos que no excedan de un total de 4.000 dólares por año, y de los primeros 4.000 dólares de cualquier prestación anual que sea mayor, tal como esté ajustada, cuando la fecha de terminación del servicio haya sido anterior al 1° de enero de 1973;

b) 22,5% de las citadas sumas, cuando la fecha de terminación del servicio haya estado entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 1973;

c) 15% de las citadas sumas, cuando la fecha de terminación del servicio haya estado entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1973;

d) 7,5% de las citadas sumas, cuando la fecha de terminación del servicio haya estado entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de 1973;

2. *Decide además* que, durante un período de tres años a contar del 1° de enero de 1974, el índice de ajuste de las pensiones utilizado a los efectos del ajuste de las prestaciones sea reemplazado por un índice revisado de ajuste de las pensiones que se calculará para el 1° de enero de 1974 en la forma indicada en el párrafo 16 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁶ y sea ajustado y aplicado en lo sucesivo con arreglo a las recomendaciones que figuran en la sección B del anexo V del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹⁴, a reserva de las modificaciones que resultaren de la introducción del índice revisado el 1° de enero de 1974;

II

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba la realización de gastos, directamente imputables a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 1.664.300 dólares (netos) en 1974 y de gastos suplementarios por un total de 149.000 dólares (netos) en 1973 para la administración de la Caja, según lo calculado en el anexo III del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹⁴;

III

ESTUDIO DE OTROS MÉTODOS POSIBLES DE AJUSTE DE LAS PENSIONES

1. *Toma nota* de la decisión del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de continuar estudiando otros métodos para el ajuste de las pensiones, con particular referencia a los sistemas selectivos;

2. *Pide* al Comité Mixto que realice un estudio a fondo de los diferentes sistemas selectivos destinados a compensar las fluctuaciones monetarias y los movimientos inflacionarios en los países de residencia de los pensionados y que indique sus consecuencias administrativas y financieras;

3. *Pide* al Comité Mixto que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2196a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1973

3101 (XXVIII). Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el cálculo de los gastos de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas establecida en cumplimiento de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad, de 25 de octubre de 1973, para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1973 y el 24 de abril de 1974¹⁶, y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁷ sobre el mismo,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos causados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el hecho de que los países económicamente más desarrollados se hallan en situación de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que involucren gastos cuantiosos,

Teniendo asimismo presentes las responsabilidades especiales de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de 27 de junio de 1963 y en otras resoluciones de la Asamblea General,

1. *Decide* asignar la suma de 30 millones de dólares para el funcionamiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas desde el 25 de octubre de 1973 hasta el 24 de abril de 1974 inclusive, y pide al Secretario General que establezca una cuenta especial para la Fuerza;

2. *Decide*, como un arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen por la Asamblea General de los arreglos para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz:

a) Prorratear la suma de 18.945.000 dólares para el antedicho período de seis meses entre los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para 1974-1976¹⁸;

b) Prorratear la suma de 10.434.000 dólares para el antedicho período de seis meses entre los Estados Miembros económicamente desarrollados que no son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para 1974-1976;

c) Prorratear la suma de 606.000 dólares para el antedicho período de seis meses entre los Estados Miembros económicamente menos desarrollados en las

¹⁶ A/9285.

¹⁷ A/9314.

¹⁸ Véase la resolución 3062 (XXVIII).